G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Resolución comunal

Número: RS-2024-45613027-GCABA-COMUNA14

Buenos Aires, Martes 3 de Diciembre de 2024

Referencia: RESOL/ EX-2023-43468353-GCABA-COMUNA15

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 3.263 (textos consolidados por Ley Nº 6.588) y 6.325, los Decretos Nros 166/13, 110/20 y 387/23, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Nº IF-2024-43890668-GCABA-DGACEP y el Expediente Electrónico EX-2023-43468353-GCABA-COMUNA15 y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, la Ley N° 1.777 establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Constitución de la Ciudad;

Que, la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano que tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son las responsables por los daños que pudieran derivar de la actividad o inactividad en la gestión del arbolado urbano de la Ciudad;

Que, mediante la Ley N° 6.684 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, por el Decreto Nº 387/23 se estableció la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creando a la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano, como continuadora en el general de las funciones de la Secretaria de Atención Ciudadana, siendo las comunas organismos fuera de nivel bajo su órbita;

Que, por el actuado citado en el Visto, tramita la petición efectuada por el Sr. Nicolas Ezequiel Del Bue, DNI 43.506.759, quien solicita un resarcimiento a raíz de los daños que la caída de una rama provocará al vehículo marca Fiat, modelo Palio, dominio FZB155, en la calle Dorrego y Av. Córdoba de esta Ciudad, el 5 de octubre de 2023;

Que, a efectos de acreditar las circunstancias alegadas, el solicitante acompañó la siguiente documentación:

1.- Título del automotor (orden 2).

2.- Presupuesto (orden 2).

3.- Póliza de seguros contratado con la compañía "Nivel Seguros" (orden 2).

4.- Fotografías (orden 2).

5.- Certificado emitido por la compañía "Nivel Seguros" (orden 72).

6.- Declaración jurada efectuada por el peticionante ante esta Comuna (orden 90).

Que, del título automotor presentado, surge la calidad de titular del Sr. Nicolas Ezequiel Del Bue sobre el vehículo en cuestión;

Que, el sector de Arbolado de la Comuna 15, al tomar intervención, informa que: *"...Conforme surge de registro, por parte de la Gerencia Operativa de esta Comuna 15, se intervino por emergencia recibida de fecha 05/10/23, por caída de árbol (Paraíso de aprox. 40x10), en la ubicación sito en la Av. Dorrego 1517 (LD), esquina Av. Córdoba, constatando rama caída sobre vehículo PALIO color bordó, DOMINIO SZB155, sobre techo, capot y puerta de acompañante. Se adjuntan como archivo de trabajo imágenes de referencia, obtenidas al momento de la intervención ..."* (orden 42). Con posterioridad, en el orden 52 rectifica el citado informe expresando "... *a fin de rectificar el informe N° 16359211-GCABA-COMUNA15/2024 (orden 42). Siendo los datos correctos del vehículo marca Fiat PALIO color bordó, DOMINIO FZB155 ..."*;

Que, la Dirección General Gestión de la Flota Automotor emitió un informe detallado al respecto -en el orden 101- y consideró que: *"... Se deja constancia que se realizó inspección ocular del automotor en el predio de la DGGFA constatando que el vehículo no fue reparado y cuyo presupuesto se adjunta en Orden 2 y el mismo no se ajusta a los valores de plaza a la fecha en que fue emitido y responde a los daños parciales sufridos por el vehículo particular..."* y por tanto, de acuerdo a los valores de plaza a la fecha del siniestro, la mencionada Dirección manifestó que el monto total al que ascendería la reparación de los daños ocasionados al rodado sería la suma de $850.000 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS);

Que, por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen N° IF-2024-43890668-GCABA-DGACEP, corresponde hacer lugar a lo peticionado;

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias;

LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA N° 14

RESUELVE:

Artículo 1°.- Hacer lugar al reclamo formulado por el Sr. Nicolas Ezequiel Del Bue, DNI 43.506.759, quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de una rama le provocará al vehículo marca Fiat, modelo Palio, dominio FZB155, en la calle Dorrego y Av. Córdoba, el 5 de octubre de 2023, por la suma de $850.000 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS).

Artículo 2°.- Apruébese el gasto por la suma de $850.000 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS), en concepto de indemnización por los daños mencionados en el artículo 1°, dejando expresa constancia que la conformidad y percepción de dicho importe, implica la renuncia a todo tipo de reclamo judicial, relacionado con el presente hecho.

Artículo 3°.- La presente erogación será devengada como gastos generales y afectada a la partida presupuestaria del año en curso.

Artículo 4°.- Notifíquese a la interesada al domicilio electrónico constituido haciendo expresa mención que la presente Resolución agota la vía administrativa y de que se podrá optar por interponer: a) el recurso de reconsideración contemplado en el art. 123 de la Ley de Procedimientos citada, dentro del plazo de diez días hábiles; b) el recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince días hábiles; o c) la acción judicial pertinente (cfr. arts. 117, 118, 121, 123 y ccs. de la ley

citada).

Artículo 5º.- Remítase para su intervención a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, y pase a la Dirección General de Contaduría General y al Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana para su conocimiento y prosecución del trámite.

Artículo 6º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Digitally signed by Martín Oscar Cantera
Date: 2024.12.03 15:49:00 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Martin Oscar Cantera
Presidente Junta Comunal
JUNTA COMUNAL 14
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.12.03 15:49:01 -03:00

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número: RS-2024-45613046-GCABA-COMUNA14

Buenos Aires, Martes 3 de Diciembre de 2024

Referencia: RESOL/ EX-2022-29683698-GCABA-DGTALMEPHU

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 3.263 (textos consolidados por Ley Nº 6.588) y 6.325, los Decretos N° 166/13, 110/20 y 387/23, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Nº IF-2023-25223748-GCABA-DGACEP, el Expediente Electrónico EX-2022-29683698-GCABA-DGTALMEPHU y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, la Ley N° 1.777 establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Constitución de la Ciudad;

Que, la Ley Nº 3.263 de Arbolado Público Urbano tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención;

Que, las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son las responsables por los daños que pudieran derivar de la actividad o inactividad en la gestión del arbolado urbano de la Ciudad;

Que, mediante la Ley N° 6.684 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, por el Decreto Nº 387/23 se estableció la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creando a la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano, como continuadora en el general de las funciones de la Secretaria de Atención Ciudadana, siendo las comunas organismos fuera de nivel bajo su órbita;

Que, por el actuado citado en el visto tramita la petición efectuada por la Sra. Aylin Noir, quien solicita un resarcimiento por las lesiones que habría sufrido su hermano, como consecuencia de una caída en un pozo en las inmediaciones del Planetario de esta Ciudad, el 13 de agosto de 2022.

Que, la Sra. Noir manifiesta que "... *Mi hermano Alexis Roberto Noir Cerdán, DNI 42096116, se encontraba en cercanías al planetario, al lado de la laguna con unos amigos, se quiso parar y metió el pie en un pozo lo cual provocó que se cayera y sufriera una quebradura expuesta de cúbito y radio* ..."

1.- Fotografías y una prescripción médica, a orden 5

Que, de las constancias obrantes en estos actuados, surge que nos encontramos frente a un reclamo de daños y perjuicios en

el que, según un principio tradicional, pesa sobre el actor la prueba de los requisitos esenciales para su procedencia y quien peticione deberá demostrar fehacientemente el derecho o interés que lo legitime;

Que, el art. 52 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/97, ratificado por Resolución de la Legislatura N° 41/98 (texto consolidado por Ley Nº 6588, BOCBA N° 6517), señala que "*La persona que se presente en las actuaciones administrativas por un derecho o interés que no sea propio, aunque le competa ejercerlo en virtud de representación legal, deberá acompañar los documentos que acrediten la calidad invocada*";

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 53 de la mencionada Ley, en la primera presentación, la peticionante acredite la calidad invocada de representante o apoderada, sin embargo, la presentante no acompañó ningún instrumento que acredite la personería que invoca;

Que, el Dr. Tomás Hutchinson sostiene que "*Constituye un requisito de admisibilidad; es necesario que quien formule la pretensión tenga legitimación para que el órgano administrativo pueda examinarla en un procedimiento concreto."* (Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires, Ed. Astrea, Buenos Aires, año 2003, pág. 198);

Que, la Procuración General de la Ciudad emitió el pertinente Dictamen Jurídico Nº IF-2023-25223748-GCABA-DGACEP rechazando lo peticionado por la Sra. Aylin Noir;

Que por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen, corresponde rechazar lo peticionado, debido a que la presentación formulada por la peticionante resulta formalmente improcedente;

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA N° 14

RESUELVE:

Artículo 1º.- Rechazar el pedido de resarcimiento de daños realizado por la Sra. Aylin Noir, por resultar formalmente improcedente.

Artículo 2°.- Notificar a la Sra. Aylin Noir al domicilio electrónico constituido, haciendo expresa mención de que la presente Resolución no agota la vía administrativa y de que puede interponerse contra el mismo el recurso de reconsideración (que lleva implícito el recurso jerárquico), en el plazo de diez días hábiles a contar a partir de la fecha de la notificación o el recurso jerárquico en forma directa, en el plazo de quince días hábiles (conforme los arts. 107, 112 y concordantes de la Ley de Procedimientos citada).

Digitally signed by Martín Oscar Cantera
Date: 2024.12.03 15:49:03 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Martin Oscar Cantera
Presidente Junta Comunal
JUNTA COMUNAL 14
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.12.03 15:49:04 -03:00

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número: RS-2024-47479744-GCABA-COMUNA14

Buenos Aires, Martes 17 de Diciembre de 2024

Referencia: RESOL/ EX-2024-40199208-GCABA-COMUNA14

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 3.263 (textos consolidados por Ley Nº 6.588) y 6.325, los Decretos N° 166/13, 110/20 y 387/23, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Nº IF-2024-45812828-GCABA-DGACEP, el Expediente Electrónico EX-2024-40199208-GCABA-COMUNA14 y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, la Ley N° 1.777 establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Constitución de la Ciudad;

Que, la Ley Nº 3.263 de Arbolado Público Urbano tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención;

Que, las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son las responsables por los daños que pudieran derivar de la actividad o inactividad en la gestión del arbolado urbano de la Ciudad;

Que, mediante la Ley N° 6.684 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, por el Decreto Nº 387/23 se estableció la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creando a la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano, como continuadora en el general de las funciones de la Secretaria de Atención Ciudadana, siendo las comunas organismos fuera de nivel bajo su órbita;

Que, por el actuado citado en el visto tramita la petición efectuada por la Sra. Dora Eugenia Goldman, DNI 4.467.096, quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de una rama le habría provocado al vehículo marca Ford Focus, modelo Ambiente 1.6 SR modelo año 2006, dominio FUH496 en la calle Monseñor Faustino Vicente Zarpe 3134, el 31/08/2024.

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas acompaña la siguiente documentación en el orden 3:

1.- Informe de estado de dominio del Registro de la Propiedad del Automotor.

2.- Póliza de seguros de La Caja de Seguros.

3.- Presupuesto.

4.- Fotografías.

Que, se intimó de manera fehaciente a la solicitante para que en un plazo de 10 (diez) días ajustará su pretensión a los términos del art. 36 de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 (texto consolidado por Ley N.º 6588, BOCBA N° 6517), para que ofreciera algún testigo, individualizando en el plazo anteriormente señalado. No obstante, la intimación cursada, la interesada no dio cumplimiento con lo requerido por el Organismo Asesor;

Que, con relación a la carga de la prueba, cabe señalar que el art. 301 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires (Ley Nº 189) de aplicación supletoria por expresa disposición del art. 69 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, aprobada por el Decreto de Necesidad y Urgencia 1510-GCBA-97 , ratificado por Resolución de la Legislatura 41-98 (textos consolidados por Ley Nº 6588, BOCBA N° 6517) en su parte pertinente dispone que *"incumbe la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido..."*;

Que, la Dirección General de Defensa Civil se expidió en el orden 11 indicando *"...Atento a lo solicitado cumplo en informar al señor Director General, que no obra registro de actuación alguna en esta Repartición el día 31/08/2024, en la calle Monseñor Vicente F. Zarpe 3134"*;

Que, a orden 13, la Dirección General Logística del Ministerio de Seguridad manifestó que: *"... Atento a lo solicitado, informo que esta Dirección General de Logística no tiene registro de intervención sobre el suceso denunciado, el día 31/08/2024, en la calle Monseñor Faustino Vicente Zarpe 3134, de esta Ciudad"*;

Que, la Dirección General Guardia de Auxilio y Emergencias en el orden 15 expresa: "*...De acuerdo a lo solicitado por Expediente de referencia, se informa que, en los registros obrantes de esta dependencia, no surge intervención de Personal Operativo de la DGGAYE del suceso denunciado en la ubicación citada.";*

Que, la Subsecretaría de Emergencias en el orden 17 expone: *"...Sobre el particular, se realizó la búsqueda exhaustiva con los con los datos aportados en el sistema SAE, utilizado para la gestión de emergencias en este Centro Único de Coordinación y Control, arrojando resultado negativo";*

Que, en igual sentido, la Junta Comunal en el orden 21 manifiesta: "*...En el día de la fecha se consulta al sector de arbolado de comuna 14 la existencia de un incidente en la dirección mencionada el día 31/8/2024. No se cuenta con registro de algún tipo de daño causado por ejemplar arbóreo";*

Que, al respecto de lo informado por las áreas técnicas competentes se desprende que el hecho denunciado no se encuentra acreditado. En tal entendimiento el Órgano Asesor aconsejó, a fin de garantizar los derechos del peticionante, intimar a efectos de cumplimentar los recaudos del citado artículo. Sin embargo, no aportó elemento probatorio alguno a esos fines. En tal sentido manifiesta: *"testigos no tengo porque era un dia de tormenta muy fuerte y en la calle no había nadie";*

Que, ningún perjuicio se indemniza sin fundamento, sino en vista de un concreto antecedente fáctico respecto del cual se investigan los presupuestos de resarcibilidad. Es así, que las circunstancias particulares del hecho, los daños que se aleguen y la atribución de responsabilidad constituyen extremos esenciales de prueba en los reclamos por daños. Obsérvese que las fotografías acompañadas en el orden 3, no se encuentran autenticadas por notario, ni se ofrecen testigos que hayan estado presentes en el instante de ser tomadas o que hubieren participado de la escena captada o intervenido en el desarrollo posterior del negativo;

Que, en tal sentido, nuestros tribunales han sostenido que "*Cabe arribar a una convicción acerca de la producción misma del evento generador del daño, puesto que si su acaecimiento no logró ser acreditado en debida forma, resultaría inoficioso expedirse acerca de la imputación y extensión de responsabilidad de las demandadas"* (Cfr. Cámara de Apelaciones en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sala II, "Colman Beatriz Zulema c/ GCABA y otros s/ daños y perjuicios (excepto resp. Medica)", expte. 40/2014);

Que, en la misma línea, el Máximo Tribunal sostiene que: *"Todo aquel que invoca un daño debe ofrecer y producir las medidas probatorias pertinentes a fin de acreditar su existencia, ya que las simples alegaciones procesales no bastan para proporcionar al órgano jurisdiccional el instrumento que este necesita para emitir su pronunciamiento definitivo";*

Que, en conclusión, no obra en estas actuaciones documentación acompañada por la peticionante que resulte idónea para acreditar las circunstancias invocadas, ni en su caso, la relación de causalidad entre la supuesta caída de una rama y los daños aducidos;

Que, la Procuración General de la Ciudad emitió el pertinente Dictamen Jurídico Nº IF-2024-45812828-GCABA-DGACEP rechazando lo peticionado por la Sra. Dora Eugenia Goldman;

Que por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen, corresponde rechazar lo peticionado, debido a que la presentación formulada por la peticionante resulta formalmente improcedente;

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA N° 14

RESUELVE:

Artículo 1º.- Rechazar el pedido de resarcimiento de daños realizado por la Sra. Dora Eugenia Goldman, DNI 4.467.096.

Artículo 2°.- Notificar a la Sra. Dora Eugenia Goldman, DNI 4.467.096 al domicilio electrónico constituido, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y de que se podrá optar por interponer: a) el recurso de reconsideración contemplado en el art. 123 de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 (texto consolidado por Ley Nº 6588, BOCBA 6517, dentro del plazo de diez días hábiles; b) el recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince días hábiles; o c) la acción judicial pertinente (cfr. arts. 117, 118, 121, 123 y ccs. de la ley citada).

Digitally signed by Martín Oscar Cantera
Date: 2024.12.17 16:16:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Martin Oscar Cantera
Presidente Junta Comunal
JUNTA COMUNAL 14
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.12.17 16:16:26 -03:00